

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 22 de octubre de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50 /	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,55	„
Franco suizos.....		253,00	259,35	390,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	„
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Pesos moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	„

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Sección 3.^a.—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Pola de Allande (Oviedo) y Fonsagrada (Lugo), por el tipo de quince mil pesetas anuales, y con arreglo a las condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Sección Tercera, Centros y Enlaces, de la Jefatura Principal de Correos, en las Administraciones Principales de Correos de Oviedo y Lugo y en la Estafeta de Fonsagrada, hasta el día 14 de noviembre de 1940, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 del mismo mes, a las once horas, en la Jefatura Principal de Correos, Sección Tercera, Centros y Enlaces.

Madrid, 18 de octubre de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas) (en

letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 3.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
2.419-0

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Sección 3.^a.—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Villacañas y Cabezaesada, en el tipo de ocho mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Toledo y la Oficina del Ramo de Villacañas hasta el día 2 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el 7 del mismo mes y año, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Toledo.

Madrid, 18 de octubre de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 3.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
2.420-0

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Sección 3.^a.—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Piedrabuena y Navalpino, en el tipo de diez mil ochocientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Ciudad Real y en la Estafeta de Piedrabuena hasta el día 4 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Ciudad Real y ante el señor Jefe de la misma.

Madrid, 18 de octubre de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.160 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
2.421-0

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Sección 3.^a.—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Breda y su estación férrea, por el tipo de trescientas sesenta y cinco pesetas

tas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Gerona hasta el día 18 de noviembre de 1940, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Gerona.

Madrid, 18 de octubre de 1940. — El Director General, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 150 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
2.422-O

DELEGACION DE HACIENDA DE SEVILLA

Intervención.—Caja de Depósitos Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito «Necesario sin interés» número 1.368 de entrada y 4.334 de registro, importante 3.000 pesetas, constituido con fecha 17 de julio de 1935 en esta Sucursal por don Rafael Ballesteros Tirado, Secretario del Juzgado de Instrucción de Lora del Río, a disposición de dicho Juzgado, en sumario número 141 de 1935 por estafa a Nieves Mendoza Torres, se hace público por medio del presente a fin de que la persona que lo tenga en su poder haga entrega del mismo en este Negociado, quedando advertido que, transcurridos dos meses sin verificarlo, se considerará nulo, y sin ningún valor ni efecto el aludido resguardo, expidiéndose en tal caso un duplicado del mismo.

Sevilla, 18 de octubre de 1940.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino. 1.107-O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 19 de julio de 1935, con los números 319.229 de entrada y 139.954 de registro correspondientes, de pesetas 1.700 Perpetua Interior 4 por 100, constituido por don Manuel Garriga-Nogués Coll, de su propiedad, para garantía de su cargo de Agente libre de Seguros (primer plazo), a disposición de la Dirección General de Seguros y Ahorro, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo

presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 27 de septiembre de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan. 5.192-2-X-O

SUCURSAL DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS DE BARCELONA

Delegación de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo de pesetas 50.996, expedido por esta Sucursal en 14 de abril de 1910 con los números 769 de entrada y 27.143 de registro, correspondiente a un depósito constituido por el Banco Hispano Colonial, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, y como importe de la casa número 10 de la calle de Tarascó, propiedad de don Juan Bautista Modollet, y a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de Barcelona, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Barcelona, 15 de octubre de 1940. El Delegado de Hacienda (illegible). 5.193—X—O

UNIVERSIDAD CENTRAL

Secretaría General

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 2 de agosto de 1939, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente para la expedición de nuevo título de Practicante autorizado a favor de don Manuel Santos Morales, por extravío del que le fué expedido en 9 de noviembre de 1932.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 17 de octubre de 1940.—El Secretario general, Carlos Roda. 5.191-X-O

A N U N C I O S PARTICULARES

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Bilbao

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y conforme a lo prevenido en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la misma a junta general extraordinaria para las once de la mañana del día 9 de noviembre próximo, en el domicilio social, Rodríguez Arias, 8, primero, a fin de tratar y acordar sobre modificaciones parciales del Estatuto social en sus artículos primero, quinto, catorce quince, diecisiete, dieciocho, veintitrés, treinta y cuatro y treinta y seis.

Los accionistas que desean tomar parte en la junta cumplirán con lo preceptuado sobre el particular en el Estatuto.

Bilbao, 15 de octubre de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco de Ybarra.—El Secretario general, Joaquín de Sagarmíngana. 5.184—X—P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito que a continuación se detallan: Números 1.108.219, 1.108.220, T. A. 207.562, T. A. 207.552, T. A. 207.575, I. 98.808, de pesetas nominales 37.000, 17.500, 72.000, 112.000, 50.500, 82.000, en Amortizable 4 por 100 1935 los dos primeros; Exterior 4 por 100, Interior 4 por 100, Amortizable 5 por 100 1927, s/i, Interior 4 por 100, expididos por este Establecimiento en 24—2—1936, 24—2—1936 7—8—1931, 7—8—1931, 7—8—1931 29—7—1931, a favor de doña Jacinta Guillén Barchín, usufructuaria, y nudopropietarios los que resulten serlo con arreglo a lo dispuesto por don Francisco Pereira Fernández en la cláusula quinta de su testamento, los dos primeros; a favor de doña Jacinta Guillén Barchín, los tres siguientes, y al de doña Jacinta Guillén Barchín usufructuaria, y nudopropietarios los que resulten en su día, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los

artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de octubre de 1940.—El Vicesecretario general, Emilio Méndez.

5.187—X—P

CÓMPANIA NACIONAL DE LOS FERROCARRILES DEL OESTE DE ESPAÑA

Madrid

Por el presente se rectifica el anuncio inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de octubre, correspondiente al número 289, páginas 4806 y 4807 de su anexo único, en la siguiente forma:

Obispado de Barcelona.—En el grupo de 85 obligaciones, quinta línea, se mencionan los números 24.419 y 20; deben ser 124.419 y 20.

Don Clemente Fernández de Torres.—250 acciones, tercera línea. Dice 35.175; debe decir 45.175.

P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en este día en el expediente de acto de conciliación seguido en este Juzgado municipal número 3, a instancia del Procurador don Ruperto Aicua y Murillo, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra doña María Jesús Molina Estévez e hijos, hoy contra éstos, llamados María, Teresa, Emilio, José y Matilde Rubio Molina, y herederos de aquélla cuyos nombres y domicilios se ignoran, sobre revisión de pago en cuanto a pesetas setenta y tres mil doscientas veinte con dieciocho céntimos, cantidad respecto de la cual, por haber sido ingresada en dinero bajo dominio marxista, en unión de mayor suma, renace el derecho del Banco, según la Ley de 7 de diciembre de 1939, con todas sus características, costas y gastos, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente acto el día 5 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Marqués de Villamagna, número 8, piso primero, citándose a los

ignorados herederos de doña María Jesús Molina Estévez por medio de la presente para que comparezcan el día expresado, apercibidos de que de no hacerlo por sí o por medio de persona legalmente apoderada, se dará el acto por intentado, imponiéndoles las costas.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos o causahabientes de doña María Jesús Molina Estévez, que se encuentran en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Madrid, a 15 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

5.186—X—A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Daniel Dochado Toribio, vecino de Avila, natural de El Barraco, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción económica de 500 pesetas y nueve años de inhabilitación absoluta con el alcance señalado en el artículo 11 de la Ley, doce años de relegación a posesiones africanas, con fecha 17 de agosto último.

Lo que se hace saber al inculcado para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, 2 de septiembre de 1940.—El Secretario. Antonio Carrasco.

R. P.—20.972

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, y por este Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 442.—Presidente, don José Bento López; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a 13 de mayo de 1940.—Habiendo visto el expediente número 438 del Registro de este Tribunal, seguido contra Juan Braña Roza, mayor de edad, casado y vecino de Lastres (Colunga), ausente en ignorado paradero;

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones y por el señor Juez Municipal de Colunga, lo terminó el Instructor Provincial, llamándose por edictos al inculcado y prestando declaraciones juradas sus hermanos y elevado con informe se trajo el expediente a la vista para sentencia el 8 del actual;

Resultando que contra el inculcado se formularon los cargos de haber sido cabecilla rojo de su parroquia, parte de Comités y siendo Alcalde del Frente Popular y practicado requisas y detenciones de personas de orden, más tarde asesinadas, huyendo a Francia. Está casado en segundas nupcias, teniendo una hija del primer matrimonio y un capital valorado en dos mil pesetas. Hechos probados.

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados c), d), i), k), l) y n) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponer sanción económica y también la de extrañamiento, reputando los hechos menos graves, con arreglo a primer párrafo del artículo 13 de dicha Ley, fijando aquella sanción económica conforme al segundo párrafo del mismo artículo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Juan Braña Roza a la pena de la sanción económica de pago de 250 pesetas y a la de extrañamiento durante quince años.

Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con el original, a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Oviedo, a 4 de septiembre de 1940.—El Secretario Angel Cruz.—Vº. B.º: El Presidente, Benito.

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, y por este Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 289.—Presidente, don José Bento López; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 3 de marzo de 1940.—Habiendo visto el expediente número 446 del Registro de este Tribunal, seguido contra Angel Pérez Pérez, mayor de edad, casado, de profesión conocida y vecino de Sestelo, en el partido judicial de Castropol, y su esposa, Felicidad Martínez Martínez, mayor de edad, casada y de igual vecindad, ausentes en ignorado paradero;

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones y por el señor Juez de Primera Instancia de Castropol, se publicaron edictos llamando a los expedientados, sin que compareciesen, recibiendo informes testificales en informe embargándose los bienes del esposo, por ser la mujer insolvente, y terminado el expediente con su resumen fué elevado a la Comisión y remitido a este Tribunal;

Resultando que se acusó a Angel Pérez y Pérez de haber sido concejal de minoría izquierdista, y en 1936 de gestor pasó a la Alcaldía, estando afiliado a Izquierda Republicana, colaborando con los elementos que tomaron militarmente Castropol en julio de 1936, y con ellos marchó a enfrentarse con las gloriosas tropas gallegas, que vinieron en ayuda de Oviedo, cercado por los rojos, y en cuanto a Felicidad Martínez Martínez, que fué agente del Frente Popular y delegada del Gobernador civil Rafael Boste en la campaña electoral de 1936, obteniendo nombramiento de gestor municipal y estimándola dirigente del Frente Popular antes y después del Movimiento Nacional, ausentándose con su esposo cuando fué dominado Castropol, creyéndose que ambos están en América. Tienen los expedientados de su matrimonio tres hijos menores de edad y un capital, el esposo, de 90.806 pesetas, y la esposa, en participación en el rendimiento de dicho capital. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos, los que se atribuyen al esposo, en los apartados c), d), e), l) y n), y los correspondientes a la esposa en los apartados d), e), l) y n), todos del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, y teniendo en cuenta el segundo párrafo del artículo 13 de la misma, procede imponer a cada uno la sanción económica, como también la limitativa de la residencia de extrañamiento,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Angel Pérez Pérez a la pena de la sanción económica de pago de la cantidad de sesenta pesetas, y a la de extrañamiento fuera de España por término de ocho años, y a Felicidad Martínez Martínez a la pena

de la sanción económica de pago de mil pesetas y a la de extrañamiento fuera de España por término de ocho años.

Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con el original, a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Oviedo, a 4 de septiembre de 1940.—El Secretario Angel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Bento.

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, y por este Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 313.—Presidente, don José Bento López; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 19 de marzo de 1940.—Habiendo visto el expediente número 506 del Registro de este Tribunal seguido contra Alfonso Vázquez Piñora, de 35 años, casado, Procurador de los Tribunales, vecino que fué de Pola de Lena y actualmente en ignorado paradero;

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones y por el señor Juez de Primera Instancia de Pola de Lena, se recibieron informes llamándose al inculcado por edictos y formándose pieza de embargo, se elevó con informe, siendo traído a la vista para sentencia el 14 del actual;

Resultando que contra el encartado se han sostenido los cargos de haber sido durante la dominación marxista dirigente destacado, practicando requisas y denunciando a personas de orden, habiendo sido Secretario del Socorro Rojo Internacional y afiliado al partido comunista, actuando de Secretario en causas y actuando de Secretario del Juzgado Municipal de Mieres, designado por el Frente Popular. Es casado, con cinco hijos y tiene un capital tasado en sesenta y tres mil cincuenta pesetas con setenta céntimos. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos

en los apartados b), c), i), k) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponer al inculcado sanción económica, teniendo en cuenta el segundo párrafo del artículo 13 de dicha Ley, y también restrictiva de actividad, limitada de libertad, de los grupos primero y segundo del artículo 8.º, estimando los hechos menos graves con arreglo al artículo 13.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Alfonso Vázquez Piñora a la pena de sanción económica de pago de treinta mil pesetas e inhabilitación absoluta para todo cargo o empleo durante ocho años, así como la de extrañamiento durante el mismo tiempo.

Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea, dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con el original, a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Oviedo, a 4 de septiembre de 1940.—El Secretario Angel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Bento.

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, y por este Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 530.—Presidente, don José Bento López; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a once de junio de mil novecientos cuarenta.—Habiendo visto el expediente número 455 del Registro de este Tribunal, seguido contra Samuel Sisniega Vierna, mayor de edad, casado, médico y vecino de Panes, ausente, en ignorado paradero;

Resultando que, tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones y por el señor Juez de Primera Instancia de Llanes, lo terminó el Instructor Provincial, acreditándose hallarse ausente, en ignorado paradero, y elevado con informe el expediente fué traído a la vista para sentencia el 6 del actual;

Resultando que contra el encartado se sostuvieron los cargos de haber per-

tenecido al Comité de guerra que detuvo y asesinó a varias personas, y siendo director del hospital de Panes requisó por valor de quince mil pesetas, negándose a prestar asistencia a un miliciano, persona de orden, y marchándose de España con su familia, suponiéndosele en Méjico. Carece de bienes. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados d), i) y k) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero del año último, concurriendo la agravante del séptimo por la consideración social, cultural y administrativa del encartado, procediendo imponerle también pena de extrañamiento, reputando los hechos graves, con arreglo al primer párrafo del artículo 13 de dicha Ley.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Samuel Sisniega Viera a la pena de la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas y a la de extrañamiento durante quince años.

Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y, firme que sea, dése cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con el original, a que me remito.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Oviedo, a 4 de septiembre de 1940.—El Secretario Ángel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Bento.

Castropol, lo terminó el Instructor Provincial, llamándose por edictos al inculcado, prestando declaración su esposa, y elevado el expediente con informe, no presentándose escrito de defensa, se trajo a la vista para sentencia el 4 del actual;

Resultando que contra el encartado se formularon los cargos de ser significativo propagandista marxista, de mala conducta y perturbador del orden antes y durante el Movimiento Nacional, habiendo desaparecido. Carece de bienes por virtud de las deudas que tenía Hechos probados;

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados j) y k) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponerle sanción económica.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Antonio Calvin Mon a la pena de la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas.

Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y, firme que sea, dése cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con el original, a que me remito.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Oviedo, a 4 de septiembre de 1940.—El Secretario Ángel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Bento.

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, y por este Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 306.—Presidente suplente, don Senén García Valdés; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—Habiendo visto el expediente número 479 del Registro de este Tribunal, seguido contra Bernardino Blanco Sánchez, de 54 años, casado, carpintero, vecino de Villamayor; partido judicial de Infesto y ausente en ignorado paradero;

Resultando que, tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones y por el señor Juez de Primera Instancia de

Oviedo, se recibieron informes, se citó al inculcado por el «Boletín Oficial» y se formó pieza de embargo, trayéndose el expediente a la vista para sentencia el 11 del actual;

Resultando que contra el inculcado se informó que era de ideas izquierdistas y propagandista del marxismo, votó al Frente Popular y fué nombrado Alcalde de barrio, informando a la checa contra personas de derechas, ordenando requisas y registros y siendo cabecilla en la parroquia donde ejercía aquel cargo. Tiene esposa y nueve hijos, de éstos cuatro menores, y un capital de 20.000 pesetas. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se estiman probados se hallan comprendidos en los apartados d), i), j) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, por lo que procede imponer a Bernardino Blanco Sánchez sanción económica sin la concurrencia de la circunstancia modificativa, y teniendo en cuenta el segundo párrafo del 13 de dicha Ley,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Bernardino Blanco Sánchez a la pena de sanción económica, consistente en pago de 3.000 pesetas.

Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dése cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con el original, a que me remito.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Oviedo, a 4 de septiembre de 1940.—El Secretario Ángel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Bento.

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, y por este Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 329.—Presidente, don José Bento López; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 3 de abril de 1940.—Habiendo visto el expediente número 615 del Registro de este Tribunal, seguido contra Enrique Alonso Alvarez, vecino de Colunga y cuyas circunstancias personales no constan, ausente en ignorado paradero;

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones y por el señor Juez de Primera Instancia de Villaviciosa, se unieron informes y se llamó al inculcado por edictos, formándose por separado pieza de embargo, y elevado con informe se trajo a la vista para sentencia el 29 de marzo último;

Resultando que contra el expediente se formularon los cargos de estar afiliado al partido radical socialista, siendo fundador del partido socialista en Colunga, de cuyo concejo fué Alcalde-presidente rojo, persiguiendo a personas de orden, a las que hizo trabajar en el campo de aviación, siendo responsable moral de la muerte de cinco personas, y propagandista del Frente Popular. Se ignoran las cargas familiares y tiene en cuenta en un Banco 3.764 pesetas. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se estiman probados se hallan comprendidos en los apartados e), d), k) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponerle sanción económica y la limitativa de libertad de extrañamiento, reputando los hechos menos graves, con arreglo al artículo 13 de dicha Ley,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Enrique Alonso Alvarez a la pena de la sanción económica de pago de la cantidad de 3.500 pesetas y a la de extrañamiento durante ocho años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con el original, a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Oviedo, a 4 de septiembre de 1940.—El Secretario Angel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Bento.

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, y por este Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 318.—Presidente, don José Bento López; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 20 de marzo de 1940.—Habiendo visto el expediente número 577 del Registro de este Tribunal, seguido contra Francisco Alonso García (a) «el Gallardo», cuyas demás circunstancias personales no constan, vecino de Prahua, en el partido judicial de Pravia, ausente en ignorado paradero;

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones y por el señor Juez de Primera Instancia de Pravia, se unieron informes, se citó al inculcado por edictos y formada pieza de embargo se elevó el expediente con informe, siendo traído a la vista para sentencia el 17 del actual;

Resultando que contra el inculcado se formularon los cargos de haber prestado servicio de armas contra el Movimiento y practicado requisas y saqueos, estando afiliado al partido comunista y huyendo al campo rojo, estando en ignorado paradero. No consta que tuviera bienes ni cargas familiares;

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados c) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, y procede imponerle sanción económica, así como la limitativa de libertad de residencia, reputando los hechos menos graves con arreglo al artículo 13 de aquella Ley,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Alonso García a la pena de sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas y a la de extrañamiento durante ocho años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y, firme que sea, dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—Senén García Valdés.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.»

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Oviedo, a 4 de septiembre de 1940.—El Secretario, Angel Cruz. Visto bueno. El Presidente, Bento.

R P.—21.051

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 320.—Presiden-

te, don Senén García Valdés; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto

En la ciudad de Oviedo, a 25 de marzo de 1940.

Habiendo visto el expediente número 574 del Registro de este Tribunal, seguido contra Luciano Vallina Fanjul, de cincuenta y un años, soltero, comerciante y actualmente en ignorado paradero;

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones y por el señor Juez de Primera Instancia de Siero, se recibieron informes llamándose al inculcado por edictos, formándose por separado pieza de embargo, y elevado con informe, se trajo a la vista para sentencia el 20 del actual.

Resultando que contra el inculcado se informó que fué Presidente del Comité marxista del pueblo de Hevia, en el Concejo de Pola de Siero, siendo de filiación marxista, y poco antes de la liberación del pueblo huyó con dirección a Buenos Aires. No tiene cargas familiares, y bienes embargados los tiene tasados en 92.000 pesetas. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados d) y n) del artículo cuarto de la ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponerle sanción económica y limitativa de libertad de residencia de extrañamiento, reputando los hechos menos graves con arreglo al artículo 13, fijando aquella sanción conforme al segundo párrafo de este artículo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Luciano Vallina Fanjul a la pena de la sanción económica de pago de la cantidad de noventa mil pesetas y a la de extrañamiento durante ocho años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y, firme que sea, dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—Senén García Valdés.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.»

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Oviedo, a 4 de septiembre de 1940.—El Secretario, Angel Cruz.—Visto bueno. El Presidente, Bento.

R P.—21.052

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo,

Certifico: Que en el expediente de

responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 308.—Presidente suplente, don Senén García Valdés; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 15 de marzo de 1940.

Habiendo visto el expediente número 481 del Registro de este Tribunal, seguido contra Cesáreo Cuesta Sánchez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Corvero (Cabranes), ausente en ignorado paradero;

Resultando que, tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones y por el señor Juez Municipal de Cabranes, se recibieron informes llamándose al inculpado por edictos, formándose pieza de embargo, y elevándose con resumen, se trajo a la vista para sentencia el 11 del actual;

Resultando que contra el expedientado se han formulado los cargos de estar afiliado al partido de Izquierda Republicana, haber sido en la dominación roja gestor del Ayuntamiento y Secretario de la Federación de Trabajadores de la Tierra, afecta a la Unión General de Trabajadores, habiendo cometido atropellos de elementos de orden y perteneciendo al Comité de Guerra y al de Abastos de Cabranes, practicando requisas de ganados, siendo siempre contrario al Glorioso Movimiento Nacional, sin que se sepa su paradero actual. Es soltero, sin familiares a su cargo y tiene la mitad de una casa, con un líquido imponible de 92 pesetas. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se estiman probados se hallan comprendidos en los apartados e), d) i) y k) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponerle al expedientado sanción económica,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Cesáreo Cuesta Sánchez a la pena de sanción económica de pago de quinientas pesetas. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y, firme que sea, dése cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. — Senén García Valdés.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.»

Los particulares insertos concuerdan con el original, a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor

Presidente, en Oviedo, a 4 de septiembre de 1940. — El Secretario Angel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Bento. R. P.—21.053

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, y por este Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 425.—Presidente, don José Bento López; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.»

En la ciudad de Oviedo, a 13 de mayo de 1940.

Habiendo visto el expediente número 575 del Registro de este Tribunal, seguido contra Dámaso Díaz Pérez, mayor de edad, casado, oficial geómetra, y vecino de Luarca, ausente en ignorado paradero;

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones por el señor Juez de Primera Instancia de Luarca, se unieron informes, no declarando el inculpado por hallarse ausente en ignorado paradero, y formándose por separado pieza de embargo, se elevó el expediente con informe, y presentado escrito de defensa por la esposa, se trajeron los autos a la vista para sentencia el 8 del actual

Resultando que contra el inculpado se han sostenido los cargos de haber actuado como miembro del Comité de Guerra en la población de su residencia, habiendo hecho antes propaganda con toda clase de elecciones después de proclamada la República, y oponiéndose al Movimiento Nacional, saliendo de la zona roja para irse al extranjero. Tiene esposa y un capital de ciento ochenta y cuatro mil pesetas, por lo menos. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados i), k) y n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponer al expedientado sanción económica fijada con arreglo al segundo párrafo del artículo 13 de dicha Ley, y a la de extrañamiento, reputándose los hechos menos graves con arreglo al primer párrafo de dicho artículo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Dámaso Díaz Pérez a la pena de la sanción económica de pago de setenta y cinco mil pesetas y a la de extrañamiento durante ocho años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y, firme que sea, dése cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo

pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.» (Rubricados.) Los particulares insertos concuerdan con el original, a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Oviedo, a 4 de septiembre de 1940. — El Secretario Angel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Bento.

R. P.—21.054

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, y por este Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«Sentencia núm. 388.—Presidente, don José Bento López; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.»

En la ciudad de Oviedo, a 25 de abril de 1940.—Habiendo visto el expediente número 688 del Registro de este Tribunal, seguido contra Ramón Vázquez Fernández, cuyo estado civil se ignora, mayor de edad y vecino de Pravia, ausente en ignorado paradero;

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones y por el señor Juez de Primera Instancia de Pravia, se llamó al encartado por edictos, se unieron informes y con el del Instructor y pieza separada de embargo fué traído a la vista para sentencia el 20 del actual;

Resultando que contra el expedientado se formuló el cargo de ser dirigente del partido comunista y gestor del Ayuntamiento rojo y Presidente del Comité llamado de Salud Pública, encargado de detenciones y ejecuciones, habiendo huído a zona roja. Se ignoran cargas familiares y carece de bienes. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados c), d) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponer sanción económica y la de extrañamiento, reputándose los hechos menos graves, con arreglo al primer párrafo del artículo 13 de dicha Ley,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Ramón Vázquez Fernández a la pena de sanción económica de pago de 250 pesetas, y a la pena de extrañamiento durante ocho años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondien-

te, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con el original, a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Oviedo, a 4 de septiembre de 1940.—El Secretario Angel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Bento.

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, y por este Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia núm. 383.—Presidente, don José Bento López; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 22 de abril de 1940.—Habiendo visto el expediente número 663 del Registro de este Tribunal, seguido contra Godofredo Azpíri Suárez, de cincuenta y un años de edad, casado, comerciante y vecino de Oviedo, ausente en ignorado paradero;

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones y por el señor Juez de Primera Instancia de esta capital, se unieron informes, llamándose al inculcado por edictos, y elevado con informe con la pieza separada de embargo se trajo a la vista para sentencia el 17 del actual;

Resultando que el expedientado estaba afiliado a Izquierda Republicana, siendo de ideología marxista y pasándose al campo rojo desde Oviedo, a los tres días de empezar el Movimiento Nacional. Tiene esposa y una hija menor y bienes tasados en sesenta mil pesetas. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados c) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponer al expedientado sanción económica, fijándola en la cuantía que determina el segundo párrafo del artículo 13, también restrictiva de libertad de residencia, de extrañamiento, reputando los hechos menos graves, conforme al primer párrafo de dicho artículo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Godofredo Azpíri Suárez a la pena de la sanción económica de pago de la cantidad de 20.000

pesetas y a la de extrañamiento durante cinco años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con el original, a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Oviedo, a 4 de septiembre de 1940.—El Secretario Angel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Bento.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Don Antonio de Vicente Tutor y Güelbenzu, Juez de Primera Instancia de Burgos en funciones de Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de sentencia condenatoria dictada por el Ilmo. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital en el expediente contra los inculcados cuyos nombres y vecindad se expresan a continuación, como así también el número de la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica que les ha sido impuesta a expresados inculcados, en la que he acordado publicar el presente haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en el Palacio de la Audiencia, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Pieza 845 de 1940.—Pilar Ruiz Alonso, vecina de Llodio.

Pieza 846 de 1940.—Emiliano Pinedo Braceras, vecino de Artoña.

Pieza 847 de 1940.—Eduardo Calvo Díez, vecino de Llodio.

Pieza 848 de 1940.—Emilia Mendieta Aldeyturzagaga, vecina de Lezama.

Pieza 849 de 1940.—Antonio Zabalgotia Sobrado, vecino de Arreniega.

Pieza 850 de 1940.—Pablo Cabeza Ibarondo, vecino de Barambio.

Pieza 851 de 1940.—Pablo Ochoa Castresana, vecino de Amurrio.

Pieza 852 de 1940.—Santos Martínez Ruiz, vecino de Araya.

Pieza 853 de 1940.—Julian Mendivil Ugarte, vecino de Aguiliga.

Pieza 854 de 1940.—Manuel Ruiz Zárate, vecino de Teranga.

Pieza 855 de 1940.—José Vitorica Orube, vecino de Larrimbe.

Pieza 856 de 1940.—Braulio Castresana Valle, vecino de Sojo.

Pieza 857 de 1940.—Félix Ruiz Abajo, vecino de Vitoria.

Pieza 858 de 1940.—Santiago Chiquirrin Larea, vecino de Vitoria.

Pieza 859 de 1940.—Gumersindo de Miguel Caisedo, vecino de Vitoria.

Pieza 860 de 1940.—César Madrona Castaños, vecino de Vitoria.

Pieza 861 de 1940.—Eduardo Olazagutia Pérez, vecino de Vitoria.

Pieza 862 de 1940.—José Benítez Marquín, vecino de Vitoria.

Pieza 863 de 1940.—Emilio Azcárraga Mozo, vecino de Vitoria.

Pieza 864 de 1940.—Abel Ramírez Romero, vecino de Vitoria.

Pieza 865 de 1940.—Manuel Fernández Perreira, vecino de Burcaga.

Pieza 866 de 1940.—Leandro Fernández Ruiz, vecino de Vitoria.

Pieza 867 de 1940.—Valentín Fernández Luco, vecino de Vitoria.

Pieza 868 de 1940.—Lázaro Carrascosa Gómez, vecino de Vitoria.

Pieza 869 de 1940.—José María Angulo Arregui, vecino de Vitoria.

Pieza 870 de 1940.—Luciano Varela San Pedro, vecino de Vitoria.

Pieza 871 de 1940.—Antonio Aldama Zulueta, vecino de Amurrio.

Pieza 872 de 1940.—Pedro Lecanda Lejarreta, vecino de Llodio.

Pieza 873 de 1940.—Higinia Rodríguez Díaz, vecina de Vitoria.

Pieza 834 de 1940.—Nicolás Turienzo Urquiza, vecino de Vitoria.

Pieza 835 de 1940.—Ramón González Iglesias, vecino de Vitoria.

Pieza 836 de 1940.—Dionisio López Fernández, vecino de Vitoria.

Pieza 837 de 1940.—Antonio Rosa Lecanda, vecino de Vitoria.

Pieza 838 de 1940.—José Antonio Berasategui Zabala, vecino de Araya.

Pieza 839 de 1940.—José Goiburua Galfasoro, vecino de Araya.

Pieza 840 de 1940.—Jenaro Irasuegui Ortueta, vecino de Aramayona.

Pieza 841 de 1940.—Luis Basabe Marqués, vecino de Vitoria.

Pieza 842 de 1940.—José Luis Vidal Martínez, vecino de Vitoria.

Pieza 843 de 1940.—Deogracias Pardo Pardo, vecino de Vitoria.

Pieza 844 de 1940.—José Salaberri Orbe, vecino de Aramayona.

Pieza 874 de 1940.—Rafael Basurto Ibáñez, vecino de Murguía.

Pieza 875 de 1940.—Prudencio Apráiz Arza, vecino de Llodio.

Pieza 876 de 1940.—Prudencio Aramendi Zugasti, vecino de Barambio.

Pieza 877 de 1940.—Juan de Eguia y Orúe, vecino de Llodio.

Pieza 878 de 1940.—Arcadio de la Torre Iglesias, vecino de Llodio.

Pieza 879 de 1940.—Juan Larriñaga San Juan, vecino de Amurrio.

Pieza 880 de 1940.—Raimundo Aldama Ugarte, vecino de Larrimbe.

Pieza 881 de 1940.—Luis Arberas Echevarría, vecino de Amurrio.

Pieza 882 de 1940.—Ramón Ormaechea Trojaola, vecino de Aramayona.

Pieza 883 de 1940.—Hilario Ríos Martínez, vecino de Amurrio.

Pieza 884 de 1940.—Miguel Aburuza Urruticoechea, vecino de Lezama.

Pieza 885 de 1940.—Daniel Uriondo Bea, vecino de Llodio.

Pieza 886 de 1940.—Angel Cela Gabina, vecino de Lecamaña.

Pieza 887 de 1940.—Angel Puentes Peña, vecino de Vitoria.

Pieza 888 de 1940.—José Cerrillo Aldama, vecino de Amurrio.

Pieza 889 de 1940.—Braulio Oqueranza Allesta, vecino de Llodio.

Pieza 890 de 1940.—Juan Sojo Loizaga, vecino de Saracho.

Pieza 891 de 1940.—Jesús Gancedo Huidobro, vecino de Amurrio.

Pieza 892 de 1940.—Escolástico Huerta Tabernerero, vecino de Adradas.

Pieza 893 de 1940.—Bernabé Alonso Laguna, vecino de Arcos de Jalón.

Pieza 894 de 1940.—Manuel Díaz Domarcho, vecino de Arenillas.

Pieza 775 de 1940.—Paulino Cifrian Cavada, vecino de Ponteijos.

Pieza 776 de 1940.—Emilio Fernández Rodríguez, vecino de Malataja.

Pieza 777 de 1940.—Julián Santidrián García, vecino de Bolmir.

Pieza 778 de 1940.—Manuel Echaves Camino, vecino de Torrelavega.

Pieza 779 de 1940.—Emiliano Calleja Villanueva, vecino de Santander.

Pieza 780 de 1940.—Carmen Sáinz López, vecina de Santander.

Pieza 781 de 1940.—Lucio de la Rosa Llanos, vecino de Pamanes.

Pieza 782 de 1940.—Ramón Abad Masón, vecino de Viernoles.

Pieza 783 de 1940.—Carmen Pardo Rojas, vecina de Cicero.

Pieza 784 de 1940.—Antonio González Pérez, vecino de Santillana del Mar.

Pieza 785 de 1940.—Francisco García Blanco, vecino de Campuzano.

Pieza 786 de 1940.—Antonio García Fernández, vecino de Barros.

Pieza 787 de 1940.—Joaquín Campos García, vecino de Santiago de Castes.

Pieza 788 de 1940.—Simón Marcos González, vecino de Santander.

Pieza 789 de 1940.—Domingo Mate Matarrubia, vecino de Santander.

Pieza 790 de 1940.—Francisco San Miguel Fernández, vecino de Santander.

Pieza 791 de 1940.—Tomás Mier Pérez, vecino de Santander.

Pieza 792 de 1940.—Eliseo Solís Abascal, vecino de Santander.

Pieza 793 de 1940.—Luisa Salacines Salmón, vecina de Santander.

Pieza 794 de 1940.—Gabriel Alonso Escudero, vecino de San Salvador.

Pieza 795 de 1940.—José Paz Lobo, vecino de Somo.

Pieza 796 de 1940.—Francisco Vega González, vecino de Heras.

Pieza 797 de 1940.—Rafael Usle Usle, vecino de Aza del Cesto.

Pieza 798 de 1940.—Eugenio Sáinz de Miera y López, vecino de Villacarriedo.

Pieza 799 de 1940.—Adolfo Abascal Fernández, vecino de Abienzo.

Pieza 800 de 1940.—Angel González Guevara, vecino de Renedo de Cábuer-niga.

Pieza 801 de 1940.—Emilio Peña Gómez, vecino de Allende el Hoyo.

Pieza 802 de 1940.—Serapio Pedraja Fernández, vecino de Limpías.

Pieza 803 de 1940.—Florencio Piedra Alvarado, vecino de Limpías.

Pieza 804 de 1940.—Ignacio Maza Albo, vecino de Carasa.

Pieza 805 de 1940.—Francisco Garamilla Verano, vecino de Laredo.

Pieza 806 de 1940.—Diego Pérez Queda, vecino de Campuzano.

Pieza 807 de 1940.—José Pérez Zabala, vecino de Torres.

Pieza 808 de 1940.—Cipriano Robles Fernández, vecino de Ruiloba.

Pieza 809 de 1940.—Gregorio Osoro Cavada, vecino de Las Caldas.

Pieza 810 de 1940.—Ramón Campo Campo, vecino de La Hermida.

Pieza 811 de 1940.—Ruperto Lucio Fernández, vecino de Entrambasaguas.

Pieza 812 de 1940.—Juan Ochoa Pérez, vecino de Ruesga.

Pieza 813 de 1940.—Isidoro Zurdo Calderón, vecino de Astillero.

Pieza 814 de 1940.—Constantino Tapia Garrido, vecino de Salcedo.

Pieza 815 de 1940.—Valeria González Velasco, vecina de Reinos.

Pieza 816 de 1940.—Simón Gutiérrez Sorribas, vecino de Barrio Palacio.

Pieza 817 de 1940.—Luis Cuesta Haya, vecino de La Concha.

Pieza 818 de 1940.—Luis Quintana Aldán, vecino de Santander.

Pieza 819 de 1940.—Juan Valencia Manso, vecino de Cobreces.

Pieza 820 de 1940.—Afrodisio García Herrero, vecino de Fuente del Valle.

Pieza 821 de 1940.—Donato García Rodríguez, vecino de Reinos.

Piezas 822 de 1940.—Justo Sánchez Díaz y Sabino Agüero Pérez, vecinos de Hermosa y Hontón, respectivamente.

Pieza 823 de 1940.—Emilio Díaz Gutiérrez, vecino de San Vicente de la Barquera.

Pieza 824 de 1940.—Isaías Ruiz Gutiérrez, vecino de Rovellillas.

Pieza 825 de 1940.—Miguel Escalante Margüelles, vecino de Ruiloba.

Pieza 826 de 1940.—Victor Samaniego Aramburu, vecino de Vitoria.

Pieza 827 de 1940.—Alejandra Pérez Aguado, vecina de Salces.

Pieza 828 de 1940.—Antonio Cortés del Valle, vecino de Astillero.

Pieza 829 de 1940.—Feliciano Galdeano Iturburu, vecino de Vitoria.

Pieza 830 de 1940.—Luis Santomé Gá-miz, vecino de Vitoria.

Pieza 831 de 1940.—Anastasio Landa López, vecino de Ibarraza.

Pieza 832 de 1940.—Mariano Trigo Campos, vecino de Vitoria.

Pieza 833 de 1940.—Domingo Ortiz de Landaluce, vecino de Vitoria.

Dado en Burgos, a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario Judicial, Higinio González.
R P.—20.905-20.908

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de pesetas 50.000 que le fué impuesta por este Tribunal a José María Belausteguigoitia Landaluce en sentencia firme dictada en 6 de julio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.053 del Juzgado de Vitoria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 2 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—20.909

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de pesetas 3.000 que le fué impuesta por este Tribunal a Evencio Miguel Bueno en sentencia firme dictada en 30 de marzo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad instruido contra aquél con el número 775 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 2 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Dámaso.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—20.910

EDICTO

Zárate Zurita, Cayo, casado, grabador, vecino de Espinosa de los Monteros, comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Sr. Juez de Responsabilidades Políticas de Burgos, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan, y los conteste y se defienda, y oírlo, bajo apercibimiento de que, en caso de

no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Burgos, 3 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—20.911

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Vicente Rodríguez (albanil), vecino que fué de Badajoz, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días para que el inculcado y, en caso de fallecimiento, sus herederos se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas, su escrito de defensa.

Dado en Cáceres, a 28 de agosto de 1940.—El Secretario, Ignacio Palomo.—V.º B.º El Presidente, Mena.

R P.—20.914

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber a la expedientada Matilde Edita Mayor, vecina que fué de Badajoz y cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal durante tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres, a 28 de agosto de 1940.—El Secretario, Ignacio Palomo.—V.º B.º El Presidente, Mena.

R P.—20.915

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Edictos

En el expediente número 524, dimanante de rollo número 740, instruido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra contra el inculcado Francisco Assenjo Mutuerverria, vecino que fué de Berbinzana, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de 250 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 17 de junio de 1940, o formule la solicitud y ofrezca

las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a 3 de septiembre de 1940.—Miguel Plensa.

R P.—20.973

En el expediente número 29, dimanante de rollo 831, instruido por la Comisión de Incautaciones de Navarra contra el inculcado Benito García Calvo, vecino que fué de Olite, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de 150 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 13 de junio de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a 3 de septiembre de 1940.—Miguel Plensa.

R P.—20.974

En el expediente número 504, dimanante de rollo número 735, instruido por la Comisión de Incautaciones de Navarra contra el inculcado Anastasio Ezquerro García, vecino que fué de Miranda de Arga, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de cincuenta pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 17 de junio de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a 3 de septiembre de 1940.—Miguel Plensa.

R P.—20.976

En el expediente número 519, dimanante de rollo número 726, instruido por la Comisión de Incautaciones de Navarra contra el inculcado Faustino Chocarro Lucea, vecino que fué de Berbinzana, actualmente en ignorado paradero, se ha

dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de 400 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 14 de junio de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a 3 de septiembre de 1940.—Miguel Plensa.

R P.—20.977

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao,

Certifico: Que en diligencias de los expedientes seguidos por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Vizcaya contra los expedientados que se dirá, se ha dictado resolución por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao, por considerarlos políticamente responsables, y según a continuación se relaciona:

Resolución de fecha 7 de agosto de 1940, contra don Juan Barandica y Ortiz de Zárate, vecino de Bilbao, imponiéndole la sanción económica de 3.000 pesetas.

Resolución de fecha 29 de mayo de 1940, contra doña Basilia Piñeiro Rodríguez, vecina de Bilbao, imponiéndole la sanción económica de 2.000 pesetas.

Resolución de fecha 10 de junio de 1940, contra doña Antonia Arráiz Uriarte, vecina de Bilbao, imponiéndole la sanción económica de 2.000 pesetas.

Y al objeto de que sirva de notificación a los interesados, cuyo actual paradero se desconoce, se expide la presente, requiriéndoles al tiempo a cada uno de ellos para que en término de veinte días hagan efectiva dicha sanción y ofrezcan las garantías en la oportuna solicitud de pago que señalan las disposiciones vigentes en la materia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y al objeto señalado, libro y expido la presente en Bilbao, a 30 de agosto de 1940.—V.º B.º: El Juez, José Tután.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R P.—20.980-20.981